

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Tonalá, Jalisco, siendo las 11:10 horas del día 28 del mes de Febrero del año 2020, comparecieron por una parte el Municipio de Tonalá, Jalisco, representado en este acto por los CC. Arq. Juan Antonio González Mora, Lic. Miriam Rubio Vega, el Lic. Manuel Salvador Romero Cueva, L.C.P. Javier Navarro Castellanos, y el Ing. José Isabel Sandoval Moran, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General, Tesorero Municipal, y el Director General de Obras Públicas respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "El Municipio", y por la otra parte la empresa denominada Estudio Vega Arquitectos S.A. De C.V., representada por el C. Víctor Manuel Gómez Guerrero, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", por lo que las partes en este acto comparecen a celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- El presente contrato será adjudicado para llevar a cabo los trabajos denominados "Elaboración del proyecto ejecutivo del colector sanitario de 48", que comprende las calles Guamúchil, Francisco Javier Casillas, J. Guadalupe Sigala, Marcos Lara, Rosales, José Amante, Santa Catalina M., Álvaro Obregón y Francisco I. Madero, colonia Santa Paula y Santa Rosa, Municipio de Tonalá, Jalisco". De acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación Por Adjudicación Directa de conformidad con lo estipulado, con base al Artículo 43 fracción I y al acuerdo de cabildo N° 609 de fecha 02 de Abril del año 2008, que modifica el artículo 44 inciso a) del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá Jalisco.

2.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos previamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020 y al Programa Anual de Obra Pública 2020, en lo correspondiente a la aplicación de los Recursos Propios del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Tonalá, Jalisco, según consta en la autorización del oficio de la Tesorería Municipal TM/120/2020.

3.- La obra objeto de este contrato, se regirá bajo el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, y en los casos no previstos en el la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Este Municipio, bajo su responsabilidad, opta por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de Procedimiento de Adjudicación Directa, en función del Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para Adjudicar de Forma Directa de fecha 27 de Febrero del 2020, fundado y motivado según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios en cuanto a costo-beneficio; **Eficacia** que la contratación y adjudicación de los trabajos permite atender las necesidades de la población; **Eficiencia** que la contratación mediante el procedimiento de adjudicación hace posible que se atiendan de manera inmediata las necesidades apremiantes; **Imparcialidad** que el proceso de contratación se realizara con imparcialidad, toda vez que se asegura el dar cumplimiento con todos los requisitos que establece la normatividad en materia; **Honradez** este proceso de

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

adjudicación se llevará a cabo con estricto apego a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia de obra pública. El acreditamiento de los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción, constan por escrito y se firman por el titular de la Dirección General de Obras Públicas.

### DECLARACIONES:

1.- Manifiesta **EL MUNICIPIO**, a través de sus representantes legales que:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 37 fracción II, 38 fracción II, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal (según consta en el sexto punto del orden día de la sesión solemne de Ayuntamiento, del día 30 de septiembre de 2018) , Síndico Municipal (según consta en la sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 24 de Julio del 2019), Secretario General (según consta en el primer punto de acuerdo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre del 2018), Tesorero Municipal (según consta en el segundo punto de acuerdo de la sesión ordinaria de Ayuntamiento, del día 01 de Octubre del 2018) y el Director General de Obras Públicas (según consta en el nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2018) del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 4, 34, 35 fracción XIII, 49 fracción VI y VII, 54, 55 fracción XXIV y XXVIII, 95 fracción IV, 101, 102, 104 fracción XI y XXI, 122 fracción II y XXXII, 210 fracción I, III, V, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción I, VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2276, 2285, 2292, 2300 y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo número 21, Zona Centro de la Cabecera Municipal de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400. Con su Registro Federal de Contribuyentes MTJ-850101-VA4.

1.6.- Podrá contratar servicios relacionados con la obra pública, a través de la Dirección General de Obras Públicas Municipales, siempre que se traten de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cuales requiera de las fases de la obra pública y la dirección de supervisión,

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

Se asienta que fueron testados 01 Domicilio Particular. 02 Teléfono Particular. 03 Clave de Elector. Lo anterior de conformidad al Numeral 19 párrafo 3, artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo los Lineamientos generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITTEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega en VERSION PÚBLICA del presente documento testando el contenido de la información confidencial.

así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades con el objeto de este reglamento.

Por lo que con la finalidad de que se sigan los procedimientos que marca la normatividad correspondiente para realizarlos, se deberán preparar los documentos que precisen los contenidos de las materias que requieren dicha tramitación relativa a los servicios públicos motivo del contrato, y que deban presentarse conforme a esa normatividad, en razón de lo anterior **"El Municipio"** tiene la necesidad de contratar servicios profesionales externos para la realización de: **Elaboración del proyecto ejecutivo del colector sanitario de 48"**, que comprende las calles **Guamúchil, Francisco Javier Casillas, J. Guadalupe Sigala, Marcos Lara, Rosales, José Amante, Santa Catalina M., Álvaro Obregón y Francisco I. Madero, colonia Santa Paula y Santa Rosa, Municipio de Tonalá, Jalisco.**

Los servicios profesionales externos son servicios especializados proporcionados por uno o más expertos en el campo específico, con el propósito de resolver un problema, conseguir una mejora o realizar una transformación significativa en el desempeño de una dependencia. Los servicios deben ser prestados por personas altamente calificadas en la identificación e investigación de problemas, análisis de situaciones complejas y recomendación de medidas apropiadas, asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones a través de la aportación de metodologías y tecnologías de alto nivel profesional, y que debido a las características específicas de los servicios profesionales requeridos y tomando en consideración el antecedente profesional de **"El Prestador"** resulta procedente su contratación.

**2.- Señala "El Prestador" a través de su representante que:**

**2.1.-** Que es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 15,410 de fecha 29 de Octubre del año 2018, otorgada Ante la Fe del Lic. José Martín Hernández Nuño , Notario Público Asociado Titular de la Notaría Pública No.131 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad con Número de FME N-2019028773 Y NCI 201900088572 de fecha 12 de Abril del 2019, Mediante denominación Estudio Vega Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**2.2.-** Que comparece en este acto el C. Víctor Manuel Gómez Guerrero, en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública Número N° 15,410 de fecha 29 de Octubre del año 2018, otorgada Ante la Fe del Lic. José Martín Hernández Nuño , Notario Público Asociado Titular de la Notaría Pública No.131 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno.

**2.3.-** Que tiene su domicilio en la calle [redacted] 1 [redacted] Tel. [redacted] 2 y se identifica con su IFE No. [redacted] 3

**2.4.-** Tiene la experiencia, capacidad técnica, humana, tecnológica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

**2.5.-** Conoce plenamente el contenido y requisitos de La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas

*Auto*

de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignado por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene a observar en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.

2.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución.

2.7. Bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 48 del Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco.

2.8. Bajo protesta de decir verdad declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.9.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir y oír cualquier tipo de notificaciones ubicado en Av. Montevideo #3268, Col. Providencia 4ta Sección, C.P. 44639, Guadalajara, Jalisco, Tel. : [REDACTED] Encontrándose debidamente registrado ante los siguientes organismos:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público SHCP y el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el siguiente registro federal de contribuyentes: EVA181113EJ3  
El Instituto Mexicano del Seguro Social con No. de Registro: R1373243101.  
El Infonavit: R1373243101.  
El SIEM con No.: 04808585.  
Registro en el Padrón de Contratistas de Tonalá, Jalisco No. T-053/2020

3.- Establecen LAS PARTES a través de sus representantes que:

3.1.- Reconocen reciprocamente el carácter con el que comparecen, por lo que renuncian a las excepciones de falta de capacidad en su contraria para el caso de litis.

En virtud de lo anterior las partes celebran el presente contrato conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Contrato. "El Prestador" se obliga a la: Elaboración del proyecto ejecutivo del colector sanitario de 48", que comprende las calles Guamúchil, Francisco Javier Casillas, J. Guadalupe Sigala, Marcos Lara, Rosales, José Amante, Santa Catalina M., Álvaro Obregón y Francisco I. Madero, colonia Santa Paula y Santa Rosa, en el Municipio de Tonalá, Jalisco.**

Hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las normas de construcción vigente en el lugar en que se realizarán los trabajos, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el artículo 67 Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de Obras Públicas

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

Se asienta que fueron testados 01 Teléfono Particular. Lo anterior de conformidad al Numeral 19 párrafo 3, artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo los Lineamientos generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega en VERSIÓN PÚBLICA del presente documento testando el contenido de la información confidencial.



del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, los cuales, se anexan para formar parte de este contrato.

**SEGUNDA.- Descripción de los trabajos.-** "El Prestador" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato, conforme a las siguientes actividades que se realizarán:

➤ **ACTIVIDADES:**

- ↓ Catálogo de Conceptos
- ↓ Presupuesto
- ↓ Números Generadores
- ↓ Programa Físico
- ↓ Programa Financiero
- ↓ Croquis de ubicación
- ↓ Precios Unitarios
- ↓ Plano de Proyecto

Las actividades antes descritas se considerarán concluidas una vez que "El Municipio" las apruebe.

**TERCERA.- Plazo de ejecución.-** La vigencia del contrato será de 20 días naturales, comenzando a surtir efectos a partir del día 09 de Marzo del año 2020 concluyendo el día 28 de Marzo de 2020.

**CUARTA.- De la participación.-** "El Prestador" se obliga a realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA "Objeto del contrato", y para lo cual se hará presente en el domicilio de "El Municipio" cuando sea requerido, debiendo además presentarse o acudir a las reuniones de trabajo que para ello le indique "El Municipio" en su representación. "El Municipio" nombrará a una persona u oficina que se encargará de realizar la coordinación de los trabajos que se realicen con "El Prestador".

**QUINTA.- De los insumos.-** "El Prestador" deberá recabar la información y orientación que le sean necesarias para la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato, y para lo cual "El Municipio" deberá proporcionarle las facilidades por conducto de las dependencias que lo integran.

**SEXTA.- Forma y lugar de pago.-** "El Municipio" cubrirá a "El Prestador" por concepto de pago la cantidad por concepto de pago la cantidad de: \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) valor del proyecto, más \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado; siendo el total de \$1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que si "El Prestador" realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurran por la ejecución de los mismos. Los pagos se realizarán en la Jefatura de Egresos.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por avance de proyecto que podrán abarcar hasta treinta días de

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

trabajo, las que serán presentadas por **"El Prestador"** a **"El Municipio"** a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección General de Obras Públicas Municipal.

I.- **"El Prestador"** deberá entregar al área de la Dirección de Construcción de Obras Públicas, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.

II.- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente.

III.- De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación, según artículo 60 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Las estimaciones por trabajo ejecutado deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia del proyecto de que se trate según el artículo 60 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**"El Prestador"** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que **"El Prestador"** será el único responsable de que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado en los anexos señalados en la cláusula primera, de igual forma, **"El Prestador"** será el único responsable de que dichos conceptos sean congruentes con los trabajos requeridos en los términos de referencia, en caso de que a juicio de **"El Municipio"** los conceptos de trabajo que revise no reúnan las características mencionadas en líneas anteriores, **"El Municipio"** no pagará los mismos hasta que los citados conceptos de trabajo cumplan con las formalidades mencionadas con antelación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Prestador"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. De ocurrir lo anterior, los cargos por concepto de intereses, se calcularán sobre las cantidades no pagadas, computados por días naturales desde la fecha pactada para el pago hasta la fecha en que se ponga las cantidades a disposición de **"El Municipio"**, y conforme a una tasa igual a la establecida por el Código Fiscal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Prestador"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifica con anterioridad. Para cualquier pago que se realice con motivo del presente contrato, se realizará en la Jefatura de Egresos localizada con la calle Morelos número 20 veinte, zona centro de Tonalá, Jalisco.

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

Para el procedimiento de ajustes de costos, se hará conforme al Art. 34 y 35 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**SÉPTIMA.- Del anticipo.-** No Aplica.

**OCTAVA.- GARANTÍAS "El Prestador"**, se obliga a otorgar las garantías requeridas a favor del Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**FIANZA DE ANTICIPO:** No Aplica.

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, EL PRESTADOR otorgará dentro de los 10 diez días siguientes a la firma del contrato, fianza a favor y a satisfacción del Municipio de Tonalá, Jalisco, expedida por una institución acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por valor del 10% del importe total de la obra, y deberá de contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

1. Para garantiza por la empresa: **Estudio Vega Arquitectos S.A. De C.V.**
2. Con registro federal de causantes: EVA181113EJ3
3. Con domicilio en: Av. Montevideo #3268, Col. Providencia 4ta Sección, C.P. 44639, Guadalajara, Jalisco.
4. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato número DGOPT-RP-PRO-002-2020, con un monto total de **\$1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.
5. Celebración con el Municipio de Tonalá, Jalisco.
6. Los trabajos asignados son: **(Elaboración del proyecto ejecutivo del colector sanitario de 48", que comprende las calles Guamúchil, Francisco Javier Casillas, J. Guadalupe Sigala, Marcos Lara, Rosales, José Amante, Santa Catalina M., Álvaro Obregón y Francisco I. Madero, colonia Santa Paula y Santa Rosa, Municipio de Tonalá, Jalisco).**
7. De fecha 28 de Febrero del 2020.
8. Esta fianza para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tonalá, Jalisco y se cancelará cuando el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de el contrato, fianza que estará vigente hasta la fecha del acta de recepción de los trabajos emitidos por el Municipio de Tonalá, Jalisco, donde se menciona los trabajos contratados.

La Institución... expresamente declara:

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

*Auto*

- I. Que esta fianza se otorgara en los términos de la Cláusula Octava.- Fianza de Cumplimiento, del contrato DGOPT-RP-PRO-002-2020.
- II. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos de la obra que se garantiza en esta fianza o exista espera, su vigencia quedara prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, aun cuando hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente sin necesidad de dar aviso a la afianzadora, (lo anterior para anular el Artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).
- III. Que esta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia de la orden y/o contrato citado, aún cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- IV. La Institución... se somete expresamente a los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 95, 118 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Así mismo no se considerara novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato

La garantía por el cumplimiento del contrato debe reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varien las cantidades del contrato.

**FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.-** No Aplica.

**NOVENA.- De la propiedad de la información.-** "El Prestador" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a éste y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional.

**DÉCIMA.- De la propiedad del producto.-** "El Prestador" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "El Municipio", pues, dichos datos y resultados son propiedad de "El Municipio".

**DÉCIMA PRIMERA.- De los derechos.-** De conformidad al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en vigor, "El Prestador" no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, ni ninguna otra.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.-** "El Prestador" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considerará a "El Municipio" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "El Prestador" y su personal.

Durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento "El Prestador" se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este convenio, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, trabajadores,

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

*Auto*



factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales.-** **"El Municipio"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Prestador"**, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado. Si **"El Prestador"** no concluye el proyecto y lo presenta oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, como pena convencional deberá cubrir a **"El Municipio"**, el 2 % (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación. Considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando **"El Prestador"** regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que **"El Municipio"**, reintegrará a **"El Prestador"** el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de esta retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula TERCERA de este contrato, éstos no se han concluido.

**DÉCIMA TERCERA.- RETENCIONES.- No Aplica.**

**DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión.-** **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de:

- a. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- b. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- c. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- d. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, **por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.**
- e. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

- f. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- g. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- h. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- j. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- k. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión "**El Municipio**" debe:

I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y

II.- Suspender los trabajos y levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por el Órgano Interno de Control.

El acta circunstanciada de recepción de los trabajos deberá contener las formalidades previstas en la cláusula décima del presente contrato y "**El Prestador**" estará obligado a devolver a "**El Municipio**", en un término de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del Acta Circunstanciada, toda la documentación que éste le hubiere entregado, así como, los trabajos encomendados con el avance en que se encuentren.

En caso de que "**El Municipio**" determine la rescisión del contrato, por causa no imputable a "**El Prestador**", pagará a éste la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que haga de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Si "**El Municipio**" opta por la rescisión del contrato "**El Prestador**" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "**El Municipio**", hasta el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- Recepción de los trabajos.-** "**El Prestador**" comunicará y presentará un informe final de los trabajos a "**El Municipio**", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

**"El Prestador"** llevará a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles a **"El Prestador"** para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud de **"El Prestador"**, no se considerará terminada la obra hasta que **"El Prestador"** entregue la misma a satisfacción del Municipio.

Si **"El Prestador"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Segunda.

**"El Prestador"** presentará a **"El Municipio"** el Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- II.- Nombre del Residente de obra asignado por **"El Municipio"** y del Superintendente además del representante legal de **"El Prestador"**.
- III.- Breve descripción de los trabajos realizados, que se estén recibiendo.
- IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos.
- V.- Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.
- VI.- Las garantías que continuarán vigentes y la probable fecha de su cancelación.
- VII.- Nombre del Director General de Obras Públicas.

No obstante la recepción formal de los trabajos **"El Prestador"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos que resulten y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de este contrato y del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Después de recibidos los trabajos mencionados en la declaración 1.6 **"El Municipio"** deberá elaborar el finiquito del presente contrato. En el finiquito del contrato se deberán hacer constar los créditos a favor y en contra que resulten tanto para **"El Municipio"** como para **"El Prestador"**, de igual forma en dicho finiquito deberá describirse el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Una vez que **"El Municipio"** haya determinado el saldo total del finiquito, deberá:

- a) Poner a disposición de **"El Prestador"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento, o bien, solicitar a **"El Prestador"** el reintegro de los importes resultantes.
- b) Levantar el acta administrativa que extinga los derechos y obligaciones de **"El Municipio"** y **"El Prestador"** asumidos en el contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- Suspensión temporal del contrato.-** **"El Municipio"** puede suspender temporalmente en todo o en parte la ejecución de los trabajos cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito. **EL MUNICIPIO** informará a **"El Prestador"** la duración de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

**"El Prestador"** puede solicitar la suspensión de la obra, por falta de cumplimiento de **"El Municipio"** en los pagos de estimaciones.

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

Crito

Cuando se determine la suspensión de los trabajos materia del presente contrato por causas imputables a **"El Municipio"**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En la suspensión temporal del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 36 del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.- "El Municipio"** puede dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se configure alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando existan razones de interés general debidamente fundadas y motivadas.
- II.- Cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos materia del presente contrato y se demuestre que de continuar con dichos trabajos se puede ocasionar un daño o perjuicio grave al Municipio.
- III.- En el caso de que el Tribunal de lo Administrativo determine mediante resolución que hay causado ejecutoria, la nulidad total o parcial de actos trascendentales que dieron origen al contrato.
- IV.- En el supuesto de que **"El Municipio"** no pueda determinar la temporalidad de la suspensión de la obra.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por causas imputables a **"El Municipio"**, dicho organismo pagará los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables razonables, que estén comprobados y relacionados directamente con el contrato.

Una vez que se hay notificado a **"El Prestador"** sobre la terminación anticipada del contrato **"El Municipio"** debe:

- I.- Tomar posesión inmediata de los trabajos y
- II.- Suspender los trabajos y levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la ejecución de los trabajos, en compañía de personal designado por el Órgano Interno de Control.

En la terminación anticipada del contrato se deberán seguir las formalidades previstas en el artículo 37 inciso II del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**DÉCIMA OCTAVA.- Relaciones laborales.- "El Prestador"**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, **"El Prestador"** conviene por los mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"**, en relación con los trabajos objeto del presente documento.

**DÉCIMA NOVENA.- Obligaciones de las partes.- "El Municipio"** y **"El Prestador"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, reglamentos, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Esta hoja es parte integral del contrato de prestación de servicios DGOPT-RP-PRO-002-2020

*Cvito*



**"El Prestador"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como, a las instrucciones que a el efecto señale **"El Municipio"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **"El Prestador"**.

**"El Municipio"** establecerá la supervisión del proyecto con anterioridad a la iniciación de los trabajos materia del presente contrato, mediante la designación de un servidor público como su representante ante **"El Prestador"** y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de la estimación presentada por **"El Prestador"**.

**"El Municipio"** a través de la supervisión del proyecto, verificará y controlará todo término legal, con motivo de hacer efectiva las garantías a que hace mención la cláusula OCTAVA del presente contrato.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago debe autorizarse por la residencia de obra de **"El Municipio"**.

**"El Prestador"** debe comunicar a **"El Municipio"** los avances de los trabajos y dicho organismo debe verificar que se desarrollen de acuerdo a las estimaciones planteadas en tiempo y forma, de conformidad con lo pactado.

**"El Municipio"** debe reportar periódicamente al Órgano Interno de Control el avance de los trabajos materia del presente contrato que se encuentran en proceso de ejecución. En caso de que los avances no estén de acuerdo con las estimaciones planteadas **"El Municipio"** debe apercibir a **"El Prestador"** y puede rescindir el contrato si éste no justifica la causa de los retrasos en el avance.

**VIGÉSIMA.- Interpretación y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Zapopan Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y al calce en cuatro ejemplares.

*Crito*

POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.



PRESIDENCIA

ARQ. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ MORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**Sindicatura  
Municipal**

GOBIERNO DE TONALÁ

LIC. MIRIAM RUBIO VEGA  
SÍNDICO MUNICIPAL



**Secretaría General**  
GOBIERNO DE TONALÁ

LIC. MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA  
SECRETARIO GENERAL



L.C.P. JAVIER NAVARRO CASTELLANOS  
TESORERO MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL



**Dirección General  
de Obras Públicas**

ING. JOSE ISABEL SANDOVAL MORAN  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL PRESTADOR"

ESTUDIO VEGA ARQUITECTOS S.A. DE C.V.  
C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

ING. JERÓNIMO MIRAMONTES CIBRIÁN  
RESIDENTE DE OBRA

ING. JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ  
SUPERINTENDENTE